

Últimas Normas de Nivel Nacional.

LEY 1424 DE 2010. 2010-12-23. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. JUSTICIA TRANSICIONAL GARANTIZARÁ ESTE AÑO 2011 REPARACIÓN A VÍCTIMAS DE DESMOBILIZADOS. Tiene por objeto contribuir al logro de la paz perdurable, la satisfacción de las garantías de verdad, justicia y reparación, dentro del marco de justicia transicional, en relación con la conducta de los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, que hubieran incurrido únicamente en delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícito de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal. A su vez, el Gobierno promoverá un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con aquellas personas que, habiéndose desmovilizado de los grupos armados organizados al margen de la ley, hubieran incurrido únicamente en los delitos ya mencionados. Diario Oficial 47.937 de 2010.

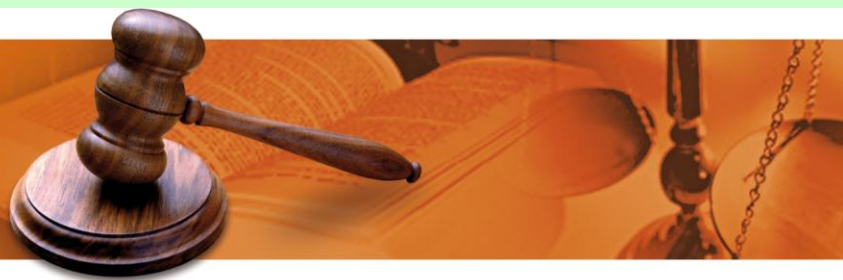
LEY 1425 DE 2010. 2010-12-29. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LOS INCENTIVOS DE LA LEY QUE REGULA LA ACCIÓN POPULAR ESTÁN DEROGADOS. La opción del demandante en una acción popular de tener derecho a recibir un incentivo que el juez fijará entre diez (10) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales no tienen más validez y por ende derogó los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998. Diario Oficial 47.937 de 2010.

LEY 1426 DE 2010. 2010-12-29. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. PRESCRIPCIÓN DE CONDUCTAS PUNIBLES DE GENOCIDIO A MIEMBROS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL ES DE 30 AÑOS. Cambia el término de prescripción para las conductas punibles de genocidio, desaparición forzada, tortura, homicidio de miembro de una organización sindical legalmente reconocida, homicidio de defensor de derechos humanos, homicidio de periodista y desplazamiento forzado, será de 30 años. Así mismo, si se comete en persona que sea o haya sido servidor público, periodista, juez de paz, Defensor de Derechos Humanos, miembro de una organización sindical legalmente reconocida, político o religioso. Modifica la Ley 599 de 2000. Diario Oficial 47.937 de 2010.

LEY 1429 DE 2010. 2010-12-29. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LA LEY DEL PRIMER EMPLEO ES UNA REALIDAD: EXPEDIDOS INCENTIVOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS. Con el objeto de lograr la formalización y la generación de empleo, y de generar incentivos a la formalización en la etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse, ha sido expedida la que hasta ayer fue una iniciativa liberal, finalmente convertida hoy, en una realidad con título de ley de la República. Por ello, ha sido dispuesto, que el Gobierno Nacional bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberán diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años, técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. Así mismo, deberá diseñar y promover en el nivel central y en las entidades territoriales el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzca la formalización y generación empresarial, y del empleo en el sector rural, fortalecer las relaciones entre Universidad Empresa Estado, fomentando en todo el país iniciativas tendientes a que estos tres sectores trabajen mancomunadamente en el desarrollo innovador en sus regiones, entre otras. Diario Oficial 47.937 de 2010.

LEY 1430 DE 2010. 2010-12-29. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. EN EL 2011 COMIENZA CON REFORMA TRIBUTARIA PARA EL CONTROL Y LA COMPETITIVIDAD. Se planea la reducción del 4 x mil a partir de 2014 hasta su desaparición final en el año 2018 y una nueva modificación en las tarifas del impuesto al patrimonio. El ejecutivo finalmente sancionó las modificaciones que empezarán a regir en el año gravable 2011. Entre las disposiciones adoptadas, se destaca la correspondiente a la que prohíbe a los contribuyentes del impuesto a la renta y complementarios hacer uso de la deducción especial por inversión en activos fijos reales productivos, la reducción progresiva del gravamen a los movimientos financieros proyectando que el 4 x 1000 desaparezca finalmente en el año 2018, la modificación tarifaria del impuesto al patrimonio, la exclusión del IVA a servicios de conexión y acceso a Internet de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, lo relacionado con los intereses a favor del contribuyente cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, así como lo concerniente a la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total, la retención en la fuente a través de las entidades financieras, la base gravable de las empresas de servicios temporales y las condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, entre otras. Diario Oficial 47.937 de 2010.

LEY 1432 DE 2010. 2011-01-04. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. EL SUBSIDIO FAMILIAR SE OTORGA UNA SOLA VEZ EN DINERO O EN ESPECIE. El Subsidio Familiar de Vivienda se establece como aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario. Sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias. Modifican el artículo 6° de la Ley 3 de 1991. Diario Oficial 47.942 de 2011.



LEY 1434 DE 2011. 2011-01-06. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. CREADA COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ES MODIFICADA LEY 5 DE 1992. Con esta nueva ley se pretende fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político, mediante la nueva comisión, la cual estará integrada además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cadente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental y la Comisión para la Equidad de la Mujer. Diario Oficial 47.944 de 2011.

LEY 1436 DE 2011. 2011-01-06. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. FAMILIARES DE SERVIDORES PÚBLICOS SECUESTRADOS, SON BENEFICIARIOS DE LA LEY QUE REGULA PROTECCIÓN A VÍCTIMAS CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE SU CARGO. Cualquier servidor público que sea víctima de los delitos de Secuestro, Toma de Rehenes y Desaparición Forzada, posteriormente a la terminación del período para el cual fue designado gozará de los mismos beneficios consagrados en La Ley 986 de 2005 como si estuviese desempeñado el cargo. Estos beneficios se otorgarán hasta cuando se produzca la libertad, se compruebe la muerte, o se declare la muerte por desaparecimiento de la víctima. Diario Oficial 47.944 de 2011.

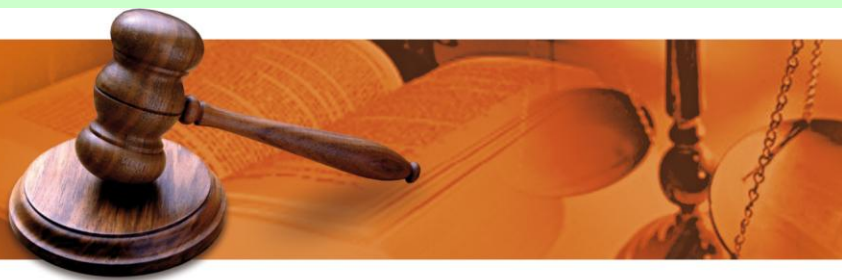
LEY 1437 DE 2011. 2011-01-18. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. EXPEDIDO NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo fue promulgado, la normatividad de dicho código tiene la finalidad proteger y garantizar derechos y libertades de las personas y que será aplicada a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas de Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles autónomos e independientes del Estado y a los particulares. Se hizo precisión en que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las del nuevo estatuto. El 2 de Julio de 2012 empezará a regir. Diario Oficial 47.956 de 2011.

LEY 1438 DE 2011. 2011-01-19. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. REFORMAN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Dicha reforma tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en el marco de la estrategia atención primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objeto de todos los esfuerzos sean los residentes del país. En el nuevo estatuto el Gobierno Nacional definió metas e indicadores de resultados en salud que incluyan a todos los niveles de gobierno, instituciones públicas y privadas y demás actores que participan dentro del sistema. Diario Oficial 47.957 de 2011.

DECRETO 0000015 DE 2011. 2011-01-06 MINISTERIO DE TRANSPORTE. DEBIDO A LA OLA INVERNAL LOS LÍMITES DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS SON 100KMH EN CARRETERA Y 80KMH EN TRANSPORTE ESCOLAR. El Ministerio de Transporte precisó que a raíz de la situación presentada por la ola invernal, la infraestructura vial y urbana ha resultado gravemente deteriorada, por las graves inundaciones, derrumbes, danos de vías; lo cual amenaza, entre otros aspectos, la seguridad vial y la movilidad de los habitantes del territorio nacional. En las carreteras nacionales y departamentales la velocidad máxima permitida posible será de 100 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y para el transporte escolar la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora. Será obligación del Ministerio de Transporte o de la Gobernación respectiva realizar la debida señalización de los máximos efectivos permitidos de velocidad según las especificaciones de cada una de las carreteras en sus diferentes tramos sin sobrepasar los máximos posibles anteriormente fijados. Diario Oficial 47.944 de 2011

DECRETO 016 DE 2011. 2011-01-06. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. DAMNIFICADOS POR LA OLA INVERNAL PODRÁN CONTAR CON "EMPLEO DE EMERGENCIA". El esquema de la figura de los empleos de emergencia fomenta la focalización en la población más afectada de todas las posibilidades de empleo que se generen en los procesos de reconstrucción, generando así un incentivo doble para los damnificados de la ola invernal, asistiéndolos en la vía de recuperación de los activos perdidos y así mismo otorgándoles un ingreso que les permita sustentar algunas de sus necesidades y las de sus familias. De esta forma, son condiciones de empleo de emergencia, tener el carácter de temporal, sin que exceda los seis (6) meses, contados a partir del momento de la vinculación, la persona vinculada a un empleo de emergencia devengará el salario mínimo legal vigente, proporcional al tiempo laborado, sin que exceda la jornada máxima legal o fracción de esta, la persona vinculada a un empleo de emergencia será afiliado a la seguridad social en salud, cuya cotización será en un porcentaje del 4% a cargo del empleador, a la seguridad social en pensiones cuya cotización será en un porcentaje del 4% a cargo del empleador. Las personas que deseen acceder a un empleo de emergencia deberán cumplir ciertos requisitos. Diario Oficial 47.944 de 2011.

DECRETO 017 DE 2011. 2011-01-06. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO ESENCIAL DE SOLIDARIDAD ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PARA HACER FRENTE A LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA. Mediante este decreto se adoptaron medidas con el fin de hacer frente a las consecuencias en salud de la población afectada por la emergencia declarada mediante el Decreto 4580 de 2010 y prevenir la extensión de sus efectos. Las normas se interpretarán bajo el principio esencial de solidaridad y teniendo en cuenta que las personas afectadas se encuentran en situación de debilidad manifiesta. En consecuencia, las



medidas que se adopten deben estar encaminadas a garantizar el goce de sus derechos fundamentales y su dignidad en armonía con los derechos de terceros. La atención en salud debe contemplar las redes de prestación de servicios de salud que sean necesarias y adecuadas para la prestación del servicio de salud a la población afectada, de conformidad con lo que disponga el Ministerio de la Protección Social. Diario Oficial 47.944 de 2011.

DECRETO 033 DE 2011. 2011-01-11. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. CON MOTIVO DE LA INFLACIÓN REPORTADA POR EL DANE, GOBIERNO NACIONAL REAJUSTA EL SALARIO MÍNIMO EN \$535600. Modificado decreto 4834 de 2010. Inicialmente las estimaciones de inflación esperada para finales de 2010 informadas por el Banco de la República a la Comisión Permanente de Políticas Salariales y Laborales, fue en promedio del 2,7%, por lo que el salario mínimo había sido fijado por el Gobierno en un 3,4%. Sin embargo la inflación reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el 5 de enero de 2011 para el año 2010 fue del 3,17, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1 del Decreto 4834 de 2010, en el sentido de incrementar el poder adquisitivo del Salario Mínimo Legal Vigente otorgando un incremento superior a la inflación esperada. Diario Oficial 47.949 de 2011.

DECRETO 039 DE 2011. 2011-01-12. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. TRÁMITE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014“PROSPERIDAD PARA TODOS”. CONLLEVÓ A DECRETAR SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO. El Congreso de la República ha sido convocado a sesiones extraordinarias a partir del 7 de febrero del año en curso hasta el 15 de marzo del año 2011. Durante este periodo, se ocupará del trámite del Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 – “Prosperidad para Todos” y de culminar el trámite legislativo de varias iniciativas, como la que pretende reformar el Código Penal, el de Procedimiento, el de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio, entre otros. Diario Oficial 47.950 de 2011.

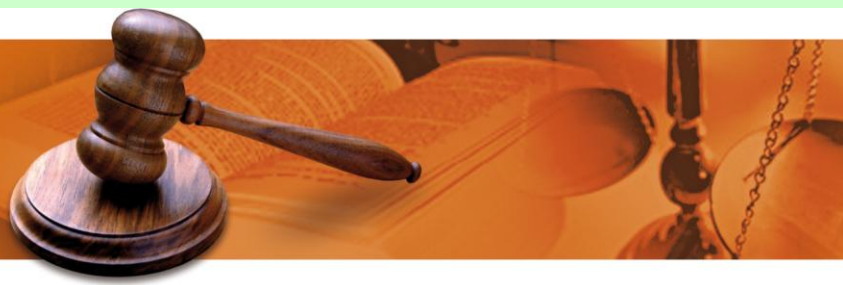
DECRETO 086 DE 2011. 2011-01-17. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE LA SOSTENIBILIDAD FISCAL. Proyecto de Acto Legislativo 016 de 2010 Cámara, 019 de 2010 Senado. Con Acta de Sustanciación de la Comisión Accidental de Mediación de la Cámara de Representantes, de fecha 14 de diciembre de 2010, el Secretario General de la Cámara de Representantes, informa que en Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes fue considerado y aprobado el informe de la Comisión Accidental de mediación al Proyecto de Acto Legislativo 016 de 2010 Cámara, 019 de 2010 Senado, por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal. (Primera vuelta). Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 41 de diciembre 14 de 2010, previo su anuncio el día 13 de diciembre de 2010, según Acta de Sesión Plenaria número 40. Así entonces, el Gobierno Nacional ordena que el referido proyecto se haga público. Diario Oficial 47955 de 2011.

DECRETO 092 DE 2011. 2011-01-17 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. MODIFICAN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. Teniendo en cuenta que el estudio y aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, estuvo a cargo de la Comisión Asesora Permanente del Régimen de Construcciones creada por la Ley 400 de 1997 el Presidente de la República decidió modificar dicho reglamento en los ordinales, numerales, literales y párrafos, figuras, tablas, notas, ecuaciones, valores, coeficientes y demás aspectos técnicos que consideró necesarios. Diario Oficial 47.957 de 2011.

DECRETO 127 DE 2011. 2011-01-20. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. AUTORIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES CON RECURSOS PÚBLICOS PARA BRINDAR ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Con el fin de mitigar el impacto que genera el fenómeno de La Niña sobre la prestación del servicio público educativo y garantizar el ejercicio del derecho a la educación por parte de una considerable proporción de la población estudiantil de los diferentes niveles y ciclos, se requiere establecer medidas a fin de brindar seguridad jurídica suficiente respecto de la inversión de recursos públicos para la construcción, reparación o reforzamiento de inmuebles destinados a la prestación del servicio de educación ya que el fenómeno de la Niña afectó más de 500 establecimientos educativos. Diario Oficial 47.958 de 2011.

DECRETO 130 DE 2011. 2011-01-20. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. MODIFICAN PARA ACCEDER AL EMPLEO DE EMERGENCIA. El Presidente de la República modificó el artículo 3 del Decreto 016 de 2011 el cual precisó que los requisitos para acceder al empleo de emergencia deben ser mayores de 18 años, ser una persona damnificada o afectada por la situación de desastre nacional declarada, que se encuentre en los registros que para tal efecto disponga el Gobierno Nacional y estar registrado en la base de Sisben y tener un puntaje que lo clasifique en el nivel I o II. O pertenecer a la estrategia Red juntos de los municipios afectados por la ola invernal. Diario Oficial 47.958 de 2011.

DECRETO 141 DE 2011. 2011-01-21. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. REORGANIZAN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del Sistema Nacional Ambiental -SINA y la articulación entre el Gobierno Nacional y las instancias regionales, es necesario optimizar los espacios de dirección y administración del nuevo esquema institucional, de forma que se facilite la implementación de la política nacional encaminada a contrarrestar y/o mitigar la situación de desastre nacional y de emergencia social, económica y ecológica en todo el territorio nacional. Estos ajustes permitirán al mismo tiempo la estrecha articulación entre el Gobierno Nacional y las



instancias regionales y locales para incorporar consideraciones de riesgo ambiental, vulnerabilidad climática y salvaguarda de la estructura ecológica de soporte, en la toma de decisión y en las inversiones de reconstrucción y rehabilitación de las infraestructuras y condiciones socio económicas del territorio, en las áreas más afectadas del país por la ola invernal. Modifican algunos artículos de la Ley 99 de 1993. Diario Oficial 47.959 de 2011.

DECRETO 142 DE 2011. 2011-01-21. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FONDO ADAPTACIÓN PODRÁ IMPLEMENTAR Y FINANCIAR ESTRATEGIAS TENDIENTES AL ASEGURAMIENTO DE RIESGOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES. El Fondo Adaptación ha sido facultado para diseñar, implementar y financiar estrategias tendientes al aseguramiento y/o cubrimiento, análisis, prevención y transferencia de riesgos resultantes de las amenazas económicas, sociales y ambientales como el Fenómeno de la Niña. Para tal fin, el Fondo con cargo a sus recursos, podrá gestionar y celebrar, con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos riesgos. Decreto 4819 de 2010 es actualizado. Diario Oficial 47.959 de 2011.

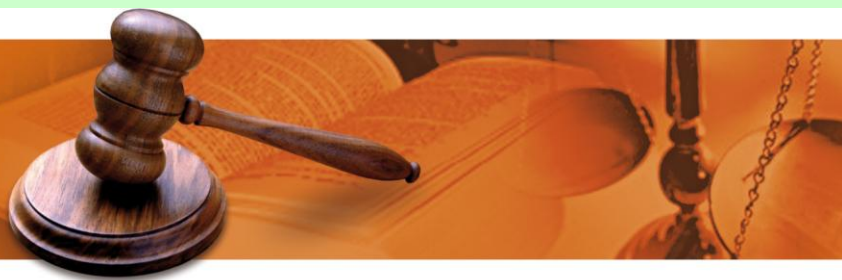
DECRETO 143 DE 2011. 2011-01-21. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. ADICIONAN UN ARTÍCULO A LAS NORMAS SOBRE EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. Se adicionó el numeral 4 al artículo 10 del Decreto 4628 de 2010, que trata de la preservación, conservación, mantenimiento y ampliación de las zonas de ronda de protección o fajas paralelas de protección de fuentes hídricas y cuerpos de agua como ríos, quebradas, arroyos, manantiales, lagunas, lagos, meandros, humedales, ciénagas y demás; así como la preservación, conservación, mantenimiento y ampliación de sus zonas de manejo, zonas de protección ambiental y rondas hídricas. A su vez, se faculta a las entidades públicas, las entidades territoriales y a las Corporaciones Autónomas Regionales a las cuales corresponde desarrollar proyectos en las zonas de desastre afectadas por el Fenómeno de la Niña, o zonas de riesgo e influencia, para adquirir, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante negociación directa o expropiación por vía administrativa, previa indemnización, los inmuebles que se requieran para el cumplimiento Nacional. Diario Oficial 47.959 de 2011.

DECRETO 145 DE 2011. 2011-01-21. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. MODIFICAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2011. Adicionan al presupuesto de rentas y recurso de capital del presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2011 en la suma \$5.694.254.801.822. Ingresos corrientes de la nación \$830.477.628.282. Recursos de Capital de la Nación 4.321.307.173.540. y fondos especial es \$522.470.000.000. Diario Oficial 47.959 de 2011.

DECRETO 146 DE 2011. 2011-01-21. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS DE CONTROL EN EL MANEJO Y PROTECCIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA. Se establece que cuando las entidades del Estado decreten la urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria de Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica y, en desarrollo de esta contratación, se adviertan graves irregularidades en el uso de los recursos que pueda afectar el patrimonio público, la Contraloría General de la República en desarrollo de sus procesos auditores y en ejercicio del control posterior a la medida de urgencia manifiesta podrá ordenar al representante legal de la entidad que se suspenda revoque el acto administrativo que ordenó esta medida que se abstenga de celebrar nuevos contratos que estén en trámite hasta que la autoridad judicial competente decida sobre su legalidad. A partir de la expedición del presente decreto, las donaciones que se reciban para atender la emergencia económica, social y ecológica serán objeto de control fiscal, por parte de la Contraloría, para lo cual las entidades remitirán toda la información requerida por el ente de control. Diario Oficial 47.959 de 2011.

DECRETO 220 DE 2011. 2011-01-28. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. CORRIGEN YERRO EN EL TEXTO RELACIONADO CON EL ACTO QUE MODIFICÓ PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL 2011. La Corte Constitucional en Sentencia C-520 de 1998, admite la posibilidad del Presidente de la República de corregir errores caligráficos o tipográficos de las leyes, cuando estos no alteren su sentido real, por lo cual se corrige el yerro caligráfico contenido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 145 del 21 de enero de 2011, el cual quedará: Efectúan contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2011, en la suma de ciento cinco mil setecientos cincuenta y cinco millones trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos (\$105.755.376.599) moneda legal, según el detalle establecido en este acto. Diario Oficial 47966 de 2011.

DECRETO 4810 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ES NECESARIA LA COMPENSACIÓN Y CRUCE DE OBLIGACIONES ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES EN EL FONPET PARA EL PAGO DE CUOTAS PARTES DE MESADAS PENSIONALES. En uso de sus facultades el Presidente de la República precisó que las entidades territoriales con cuenta en el FONPET podrán utilizar los recursos disponibles en esta para pagar los saldos que resulten de las compensaciones o cruces de cuentas recíprocas por cuotas partes pensionales adeudadas. Los saldos resultantes se descontarán siempre de la subcuenta de recursos de propósito general de la entidad acreedora; esto es, los giros se realizarán siempre entre cuentas de las entidades territoriales en el FONPET y en ningún caso habrá lugar al giro de recursos por fuera de las cuentas o a entidades que no la tengan en fondo. Diario Oficial 47.937 de 2011.



DECRETO 4811 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FUMADORES! REGLAMENTAN PARCIALMENTE SOBRETASA AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO. Para efectos de la determinación del precio de venta al público, efectivamente cobrado en los canales de distribución, de que trata el artículo sexto de la ley 1393 de 2010, el DANE tomará la información de los grandes almacenes e hipermercados minoristas que tengan ventas anuales mayores o iguales a siete mil millones de pesos (\$7.000.000.000) a precios de 1995. Para la determinación del precio de venta al público por cada cajetilla de veinte (20) unidades de cigarrillos y tabaco elaborado del año 2010, el DANE tomará la información correspondiente al periodo comprendido entre los meses de julio y noviembre de 2010. A partir del año 2011 se tomará el promedio del precio de venta al público del 1 de enero a 30 de noviembre. Diario Oficial 47.937 de 2011.

DECRETO 4823 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE TRANSPORTE. DECRETAN QUE CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS DEL ESTADO DEBEN CONTRIBUIR CON MAQUINARIA NECESARIA EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. El Estado ha solicitado la cooperación de contratistas y concesionarios quienes, en algunos casos, han esgrimido obstáculos legales para la prestación oportuna del apoyo requerido en la respuesta a la emergencia vial y de infraestructura que vive el país, por lo cual se hizo necesario contar con esta maquinaria, equipos y personal para conjurar a la mayor brevedad el estado de emergencia vial que aqueja al país. De esta forma, los contratistas y concesionarios del Estado deberán poner a disposición del Gobierno Nacional cuando este lo requiera, la maquinaria, el equipo y personal que se encuentre a su disposición para atender de manera inmediata las emergencias viales o de cualquier otra naturaleza que se presenten en su zona de actividad o de influencia, cuando este método constituya la forma más eficiente de mitigar el impacto generado por la necesaria atención de emergencias que amenacen la vida y demás derechos de la población. Diario Oficial 47.937 de 2011.

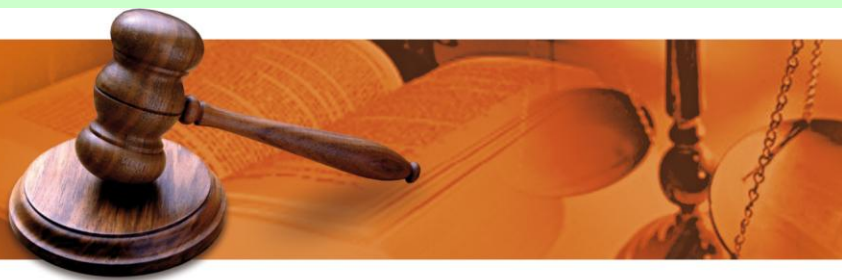
DECRETO 4827 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN. El Gobierno ha dispuesto que la autoridad territorial administradora del servicio educativo pueda autorizar, mientras subsistan las condiciones de afectación del mismo, la utilización de las instalaciones escolares públicas de su jurisdicción para el funcionamiento temporal de más de un establecimiento educativo, según las necesidades. De otra parte el calendario académico en la educación preescolar, básica y media tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas y se organizará por periodos anuales que comprendan un número de horas efectivas equivalentes a 40 semanas de duración mínima. Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 es modificado. Diario Oficial 47.937 de 2011.

DECRETO 4828 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. GOBIERNO TOMA MEDIDAS FINANCIERAS, SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL Y DE EMERGENCIA POR LA OLEADA INVERNAL. Debido a las inundaciones se ha ocasionado grave afectación en tierras dedicadas a la agricultura y a la ganadería, severos daños en cultivos de ciclo corto y permanente, delicados problemas fitosanitarios, tanto en lo vegetal como en lo animal, pérdida de viviendas en el sector rural y severa destrucción en varios distritos de riego. Frente a esta situación se hace necesario tomar medidas en las diferentes áreas del sector rural para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, tendientes a la recuperación de las condiciones básicas de producción del sector rural, mitigar el impacto sanitario agrícola y pecuario, fortalecer la infraestructura de los distritos de adecuación de tierras de pequeña, mediana y gran escala, aliviar la deuda para productores afectados, y en general todas aquellas encaminadas a la recuperación del sector. Diario Oficial 47.937 de 2011.

DECRETO 4832 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. EMITIDAS NUEVAS MEDIDAS REFERENTES A VIVIENDA PARA HACERLE FRENTE A LA EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLÓGICA NACIONAL. Para la ejecución en forma ágil y oportuna de las acciones en materia de vivienda de interés prioritario, tendientes a la atención de los hogares afectados por la ola invernal, así como los ubicados en zonas de riesgo y de alto riesgo no mitigable, se requiere facultar al fondo Nacional de Vivienda, para la celebración de contratos de fiducia mercantil en forma directa, a través de los cuales se desarrollen las mismas bajo el régimen de derecho privado. Diario Oficial 47.937 de 2011.

DECRETO 4835 DE 2010. 2010-12-30. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EMPLEADORES DEBERÁN CANCELAR POR AUXILIO DE TRANSPORTE \$63600 EN EL AÑO 2011. Por disposición del Gobierno Nacional, en lo que se refiere al auxilio de transporte como derecho en cabeza de los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos veces el salario mínimo legal mensual, se ha establecido la suma de sesenta y tres mil seiscientos pesos (\$63.600.00), el cual deberá ser pagado por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte. Diario Oficial 47.938 de 2011.

DECRETO 4836 DE 2010. 2010-12-30. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. FIJAN LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS, PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE. El Presidente de la República precisó que la presentación física de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, de ingresos y patrimonio, del impuesto sobre las ventas, de retenciones en la fuente y del impuesto al patrimonio, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional. Los contribuyentes, responsables agentes retenedores, declarantes señalados por la



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, deberán presentar sus declaraciones tributarias y las retenciones en la fuente, en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos. Diario Oficial 47.938 de 2011.

RESOLUCIÓN 002094 DE 2010, ESTABLECIDO CÁLCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA PARA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD SUBSIDIADO. EN uso de sus atribuciones legales el Superintendente de Salud estableció el cálculo del margen de solvencia de acuerdo al marco establecido en la norma con base en cuentas privadas. Las EPS públicas para efectos de control, deberán separar a través de subcuentas, las cuentas por cobrar al Fosyga y los Recobros a las Direcciones Territoriales de Salud, por concepto de recobros por sentencias Judiciales y Comité Técnico Científico. Diario Oficial 47.933 de 2011.

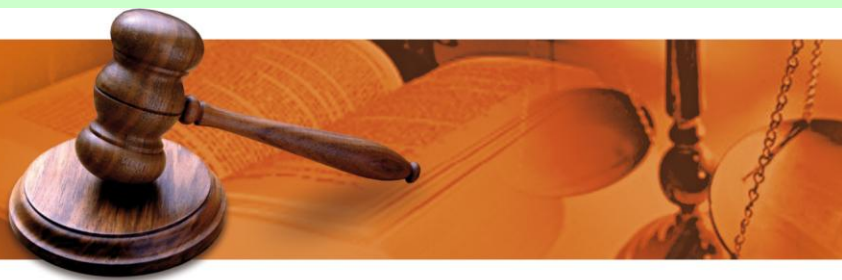
RESOLUCIÓN 00005535 DE 2010. 2010-12-29. MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL. EFECTÚAN DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A FINANCIAR ACTIVIDADES DEL PLAN NACIONAL DE SALUD PÚBLICA. Se busca promover las acciones de diagnóstico temprano y reducción de la nefropatía diabética para el 2010. La distribución de los recursos para financiar actividades del Plan Nacional de Salud Pública orientada a promover las acciones de diagnóstico temprano y reducción de la nefropatía e hipertensiva se efectuara conforme al número de EPS, EPSs y EOC que allegaron el modelo de prevención y control de la ERC y certificaron la continuidad del modelo a más tardar el día 22 de diciembre de 2010 y número de pacientes con enfermedad renal crónica tamizados y/o quienes se les ha calculado la tasa de filtración glomerular. Los recursos distribuidos se destinarán a la cofinanciación de los esfuerzos adicionales realizados por las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado y entidades obligadas a compensar a las actividades orientadas a promover las acciones de diagnóstico y reducción de la nefropatía diabética. Diario Oficial 47.939 de 2011.

RESOLUCIÓN 001 DE 2011. 2011-01-03. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. REGLAMENTAN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES. Las Cajas Menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Para la constitución y reembolso de las Cajas Menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En la resolución de constitución de las Cajas Menores se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal. En los Ministerios, las Cajas Menores podrán ser constituidas mediante resolución expedida por cada Director General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En el Ministerio de Defensa Nacional las Cajas Menores podrán ser constituidas por el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de cada una de las Fuerzas y los Directores de las respectivas Unidades Ejecutoras. Diario Oficial 47942 de 2011. Diario Oficial 47.930 de 2011.

Últimas Normas de Nivel Distrital

ACUERDO 462 DE 2010. 2011-01-05. CONCEJO DE BOGOTÁ. LES ESTABLECIERON LINEAMIENTOS EN MATERIA DE BIOSEGURIDAD A ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE ESTÉTICA FACIAL, CORPORAL Y ESTABLECIMIENTOS AFINES. Se regularon las actividades de las personas naturales y jurídicas que ofrezcan servicios en estética facial, corporal, ornamental, gimnasios, saunas, turcos, salas de masajes y establecimientos afines que presten este tipo de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. Y al respecto el Concejo de Bogotá precisó que toda persona que desempeñe alguna de dichas actividades, debe acreditar formación en bioseguridad, dentro del marco legal vigente, que le permita identificar, evaluar y controlar los diferentes factores de riesgo biológicos y ocupacionales (físicos, químicos, ergonómicos, psicosociales); generadores de enfermedades ocupacionales y los factores de seguridad, tales como los de origen mecánico, eléctrico, locativo, de incendio, como generadores de accidentes de trabajo, así como los de saneamiento básico. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41109>

ACUERDO 463 DE 2011. 2011-01-05. CONCEJO DE BOGOTÁ. CUALQUIER INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DEBERÁ OFRECER CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS. El Concejo de Bogotá, adoptó el acuerdo por medio del cual se pretende implementar como medida de acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y movilidad reducida, la accesibilidad en la infraestructura de los espacios y edificios públicos, permitiéndoles de esta forma la mayor autonomía posible, entendiendo lo anterior, como aquellas medidas dirigidas a favorecer la integración en la vida social de las personas en condición de discapacidad y movilidad reducida, cualquiera que sea su grado, con el fin de garantizarles la igualdad material en la asequibilidad de estos espacios. En virtud de ello, los diseños, construcción, ampliación, modificación, adecuación y en general, cualquier intervención en el espacio público y en los edificios de propiedad pública distrital, abiertos y de uso al público, deberán ofrecer condiciones de accesibilidad adecuada para personas en discapacidad siguiendo los lineamientos definidos en las normas nacionales sobre la materia. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41107>



DECRETO 3 DE 2011. 2011-01-03. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DETERMINAN INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES. El Alcalde Mayor de Bogotá, en ejercicio de sus facultades decreta que los miembros de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP serán el Alcalde Mayor o su delegado (a) que será el (la) Subdirector (a) Jurídico (a) de Hacienda de la Secretaría Distrital de Hacienda, el (la) Director (a) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el (la) Director (a) Jurídico (a) Distrital de la Secretaría General, el (la) Director (a) de Gestión Corporativa de la Secretaría General, el (la) Director (a) Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda. El (la) Director (a) General del Fondo formará parte de la Junta, con voz pero sin voto, y actuará como secretario de la misma el/la Jefe/a de la oficina Asesora Jurídica del FONCEP. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41079>

DECRETO 32 DE 2011. 2011-01-26. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ADOPTAN POLÍTICA PÚBLICA DE SALUD PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO ASENTADA EN BOGOTÁ. El Gobierno Nacional ha priorizado en la ciudad de Bogotá, D.C., la formulación de estudios de carácter territorial, para la coordinación y seguimiento en materia de atención a la población en situación de desplazamiento. Por lo cual adoptó la Política Pública de Salud para la población desplazada víctima del conflicto armado interno asentada en Bogotá, D.C. "Por la equidad, el reconocimiento, la inclusión social y el goce pleno del derecho a la salud", para el periodo 2011 - 2016. La Política Pública de Salud para la población desplazada víctima del conflicto armado interno, residente en Bogotá, D.C., se articulará con las políticas distritales y sectoriales pertinentes que se formulen en el periodo 2011-2016, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría Distrital de Planeación. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41335>

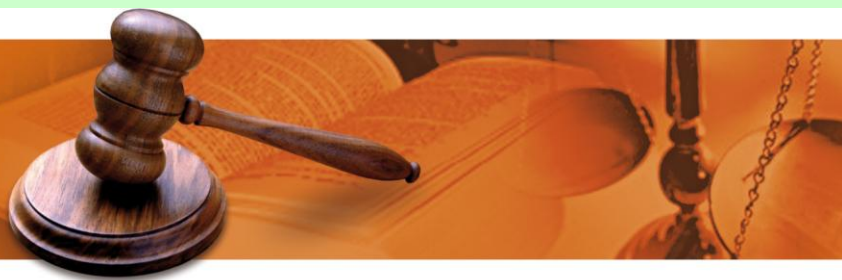
DECRETO 523 DE 2010. 2010-12-16. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ ADOPTA MICRONIFICACIÓN SÍSMICA. Decretó la adopción de las disposiciones de Micronificación Sísmica de Bogotá D.C., de acuerdo con los resultados del estudio de zonificación de la respuesta sísmica de Bogotá, de conformidad con el reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente. La presente tiene carácter obligatorio y es substitutiva de las secciones A 1.2.3 y no se podrán aplicar con la versión del Reglamento NSR 98. A su vez, fijan las zonas geotécnicas y las zonas de respuesta sísmica de Bogotá. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40984>

DECRETO 530 DE 2010. 2010-12-21. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ADOPTAN LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA EN SALUD PARA BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. El derecho a la Participación en salud es entendido como el ejercicio del poder de cada uno/a, para transformar la esfera de lo público en función del bien común. En este marco, la participación en salud es la posibilidad para que los/as sujetos/as construyan calidad de vida (construcción social de la salud) como acción social y política. Esta participación de los/as ciudadanos/as, busca promover y facilitar la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos relacionados con la salud. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40982>

DECRETO 544 DE 2010. 2010-12-28. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. PORCENTAJES DE INCREMENTO DE AVALÚOS CATASTRALES APLICABLES PARA EL 2011. Los porcentajes van desde el 3,89% al 7,10% para los estratos del 1 al 6. En reunión del 15 de diciembre de 2010, el CONFIS emitió concepto favorable a los porcentajes de reajuste de los avalúos catastrales de conservación de predios urbanos y rurales para el año 2011. Así entonces, con el fin de dar mayor equidad a los tributos que recaen sobre la propiedad inmobiliaria, los avalúos catastrales de los predios contarán con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41012>

DECRETO 563 DE 2010. 2010-12-30. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ADOPTAN MEDIDAS DE POLICÍA, NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PÚBLICAS EN BOGOTÁ D.C. El Alcalde Mayor de Bogotá precisó que el expendio de licores y bebidas embriagantes, por parte de licorerías, cigarrerías, tiendas y supermercados, sólo podrá realizarse en el horario comprendido entre las 10:00 A.M. y las 01:00 A.M. del día siguiente, en las siguientes localidades: Suba, Kennedy, Bosa, Engativá, Fontibón, San Cristóbal, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Usme. Dicha restricción no aplica a las ventas a domicilio privado que podrán seguir realizándose sin limitación horaria. No obstante lo anterior, los establecimientos que presten este servicio son responsables de hacer las verificaciones necesarias, con el fin de no vender bebidas embriagantes a menores de edad, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el Código de Policía de Bogotá y las demás normas vigentes sobre la materia. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41023>

DECRETO 566 DE 2010. 2010-12-30. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. PRESENTAN BASE GRAVABLE MÍNIMA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL. Reajuste para el año gravable 2011. Para la Alcaldía Mayor de Bogotá, se hace necesario efectuar el ajuste de las bases gravables mínimas previstas en el Acuerdo 426 de 2009, para efectos de liquidar el impuesto predial unificado, a quienes a primero de enero de 2011 no se les haya fijado avalúo catastral, para lo cual el CONFIS emitió concepto favorable sobre el índice de valoración inmobiliaria urbana y rural, para aquellos predios que no cuenten con avalúo catastral para la vigencia 2011, Y mediante el Decreto Distrital 544 de 2010 fueron determinados los porcentajes de incremento de los respectivos avalúos catastrales. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41029>



Últimas Jurisprudencias de las Altas Cortes

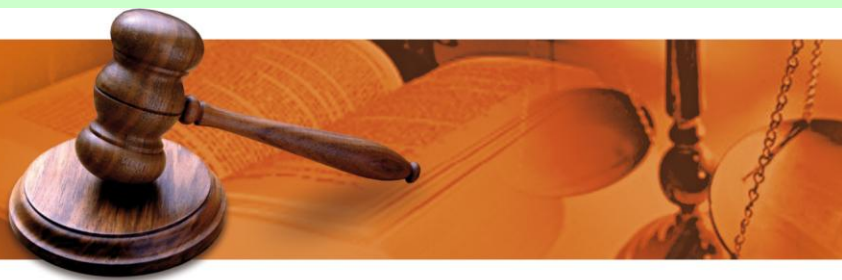
EXPEDIENTE 11001 03 15 000 2010 00962 DE 2010. 2010-10-14. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA. A TRAVÉS DE ACCIÓN DE AMPARO NO ES POSIBLE ESTUDIAR DECISIÓN QUE NIEGUE RECONOCIMIENTO DE PRIMA TÉCNICA. Temas: Prestaciones Sociales. Audiencia de Conciliación. Carrera Administrativa. En este caso la demandante solicitó el amparo de su derecho fundamental a la igualdad, que considera vulnerado por el Tribunal Administrativo al improbarse la conciliación extrajudicial para el reconocimiento de la prima técnica. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado reafirmó que en ejercicio de la acción de tutela no es procedente impugnar providencias judiciales porque no está dentro de las atribuciones del juez de tutela la de inmiscuirse en un proceso judicial adoptando decisiones paralelas a las que cumple quien lo conduce, ni modificar las providencias por él dictadas. Rechaza. M.P. Filemón Jiménez Ochoa. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 11001 03 15 000 2010 01138 DE 2010. 2010-10-28. RECUERDEN QUE NO HABER AGOTADO LA VÍA GUBERNATIVA IMPIDE PROCEDENCIA DE TUTELA: ACCIONANTE NO LOGRÓ REPARACIÓN DE PERJUICIOS POR DAÑOS A SU INMUEBLE. TEMAS: PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA. VALORACIÓN PROBATORIA. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD. Respecto de los requisitos de procedibilidad, la Corte Constitucional ha expresado que, para que la acción de tutela proceda contra una sentencia judicial, la parte actora debe entre otros, haber agotado todos los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance de la persona afectada. En el caso concreto y en ejercicio de la acción de reparación directa, el actor interpuso demanda contra el Departamento de Antioquia para que fuera declarado administrativamente responsable por el supuesto deterioro que sufrió un predio de su propiedad con la construcción de una obra, sin embargo la acción de tutela resultaba improcedente, toda vez que el demandante contaba con otros mecanismos judiciales para la protección de sus derechos y además no obraba prueba en el expediente que permitiera concluir que el accionante estuvo imposibilitado para interponer recursos de ley contra el auto, dentro de la acción de reparación directa. Además, la acción carecía de relevancia constitucional. Niega. M. P. Víctor Hernando Alvarado Ardila. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

SENTENCIA T 415 EXPEDIENTE T 2535895 DE 2010. 2010-05-25. CORTE CONSTITUCIONAL. ATENTOS! UNA EPS NO VIOLA EL DERECHO DE UNA PERSONA AL NO GARANTIZAR EL ACCESO A UN SERVICIO EXCLUIDO DEL PLAN OBLIGATORIO, COMO EL TRATAMIENTO DE FERTILIZACIÓN. TEMAS: PROTECCIÓN DE LA SALUD SEXUAL. RIESGO EVENTUAL. FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS. La Sala ha precisado en la jurisprudencia, la imposibilidad de recurrir a la acción de tutela para acceder a servicios excluidos del plan obligatorio de salud, con cargo al Sistema de Salud, pues esta tiene que ver con una dimensión prestacional del derecho fundamental constitucional y no con todo el derecho a la salud, en sí mismo. Es decir, es constitucionalmente razonable que una entidad encargada de garantizar la prestación del servicio de salud se niegue a autorizar la práctica de un tratamiento de fertilización cuando no se ha asumido el costo del servicio, pero no así, que lo haga a pesar de que la persona sí canceló el costo del mismo. De esta forma, la tutela no garantiza el acceso a los tratamientos de fertilización como parte de los servicios básicos del sistema y que no deben, por tanto, estar asegurados. En el presente caso, constata la Sala que no existió afectación alguna respecto del derecho a la salud. Revoca. M. P. María Victoria Calle Correa. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

SENTENCIA T 410 EXPEDIENTE T 2501889 DE 2010. 2010-05-27. TODO MEDICAMENTO RECETADO SE CONSIDERA NECESARIO Y POR ENDE DEBE SER SUMINISTRADO, NO DECRETARLO VIOLA DERECHOS FUNDAMENTALES. TEMAS: DERECHO A LA SALUD. PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS. EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD EPS. La Corte Constitucional estudió si la negativa de una EPS para entregar medicamentos por no estar estos incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud y por haber sido formulados por un médico no adscrito a la misma viola derechos fundamentales. Preciso que en cuanto al cumplimiento de los requisitos para prestar los servicios de salud excluidos del POS se presume que los medicamentos se requieren con necesidad, a partir de la prescripción médica realizada por el especialista no adscrito a la EPS. La Sala advirtió que no es posible establecer definitivamente si los medicamentos pueden ser sustituidos por otros que se encuentren incluidos en el Plan Obligatorio de Salud. Esto implica, en principio, que el suministro de los mismos la EPS podrá concedérselos definitivamente, o suspender su suministro, si y sólo si lo hace con fundamento en criterios de necesidad, soportados en conceptos médicos o científicos. Revoca. M.P. María Victoria Calle Correa. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 05001 22 03 000 2010 00534 DE 2010. 2010-11-04 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. SE REITERA “LA TUTELA NO SIRVE PARA DILATAR O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE DECISIÓN JUDICIAL”: CONFIRMAN REMATE DE BIENES. TEMAS: PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. FALSEDAD EN DOCUMENTO. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. MEDIDAS CAUTELARES. La Sala estudió la impugnación presentada contra la decisión que aprobó remate de bienes, insistiendo en que existe una falsedad de documento, toda vez que al parecer se suplantó la firma de dicho representante refiriéndose al apoderado de la parte actora. Al respecto la Sala precisó que en el curso del proceso la accionante no compareció al proceso por sí misma sino hasta cuando ya se había dictado la sentencia, desde el 5 de junio de 2008 se decretó el remate, se presentó otra nulidad anterior, de esta manera no es de recibo que para dilatar o impedir el cumplimiento de las decisiones judiciales que han sido adoptadas con arreglo a la ley, como aquí sucede, se acuda a la acción de tutela para frenar o paralizar los efectos de la diligencia de remate. Confirma. M.P. Edgardo Villamil Portilla. <http://200.74.129.85/WebApplication/>



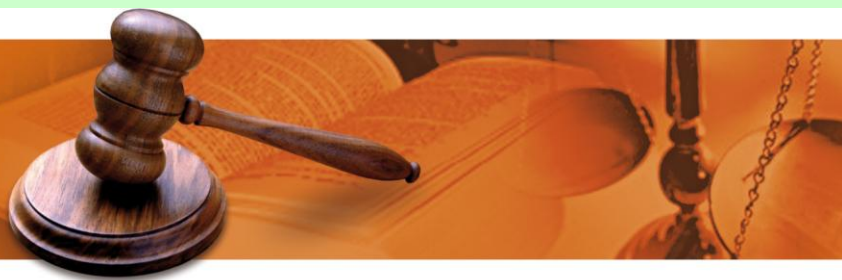
EXPEDIENTE 05001 23 31 000 2001 04057 (2168 08) DE 2010. 2010-06-03. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA. EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS, DESVIRTÚAN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES. TEMAS: CONTRATO REALIDAD. INDEMNIZACIÓN MORATORIA. ELEMENTOS DE UN CONTRATO DE TRABAJO. La Sección Segunda del Consejo de Estado, estudió la impugnación contra fallo que concedió reconocimiento de prestaciones a favor del trabajador. La Sala con base en el material probatorio, afirmó que en el caso estudiado se desvirtúan las características del contrato de prestación de servicios, pues la demandante cumplía una función que podía ser desempeñada por personal de planta, las funciones o responsabilidades que se le habían asignado no eran temporales, y los elementos esenciales del contrato individual fueron comprobados. Los servicios que la demandante prestó de manera personal, dependiente o subordinada, cumpliendo un horario de trabajo, desvirtúan la existencia del contrato de prestación de servicios que en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas entre los sujetos de la relación laboral, por lo que la situación de la interesada ameritaba especial protección del Estado que garantiza el artículo 25 de la Carta Política, siendo concedido así el reconocimiento pretendido. Confirma. M.P. Alfonso Vargas Rincón. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 25000 23 15 000 2010 1847 DE 2010. 2010-09-20. ACUERDO DE PAGO NO SE PUEDE MODIFICAR UNILATERALMENTE: REFORMARLO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA PARTE VIOLA EL DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA. TEMAS: SANCIÓN PECUNIARIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO. CAUSACIÓN DE INTERESES. COMPROMISO DE PAGO. La Sección Segunda del Consejo de Estado estudió si es procedente la tutela para ordenar la exclusión de intereses que en sentir de la entidad, se le adeudan por los plazos dados al actor para el pago de una sanción impuesta por medio de actos administrativos emitidos en un proceso de responsabilidad fiscal. Al respecto, la Sala manifestó que dicho acuerdo generó en el actor la seguridad y la confianza de lo que se estaba cobrando por la administración era la única suma que adeudaba a la misma, sin suponer que sobre esa suma en el futuro se le cobrarían intereses, pues se realizó este acuerdo bajo el convencimiento de que la administración actuaba acorde con lo estipulado en las normas que rigen dicha forma de cobros. Por lo anterior, aseguró que de forma abrupta el actor no puede verse sometido a nuevas condiciones que generen una mayor carga que la que al inicio estaba obligado a soportar. Revoca. M.P. Gerardo Arenas Monsalve. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 68001 23 15 000 2002 02104 (0233 08) DE 2010. 2010-03-11. DEMOSTRAR QUE LAS LABORES REALIZADAS POR EL ACTOR PERTENECÍAN A UN CONTRATO DE TRABAJO Y NO UNO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, PERMITIÓ PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. TEMAS: PAGO DE CESANTÍAS. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. PRIMACÍA DE LA REALIDAD. CONTRATO REALIDAD. No existía libertad para llevar a cabo las funciones de secretaria. El problema jurídico se contrajo en establecer si entre la actora y la Entidad demandada se configuró una relación laboral, legal o reglamentaria a pesar de su vinculación mediante contratos de prestación de servicios y en caso afirmativo, si tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones en igualdad de condiciones a los empleados de planta. En este sentido, cuando se trate de labores permanentes la administración no puede mediante contratos de prestación de servicios defraudar los derechos de los administrados que se vinculan a la administración, con el objeto de evadir las consecuencias de una verdadera relación laboral, pues la permanencia es elemento ajeno al contrato de prestación de servicios que tiene por su naturaleza una vigencia precaria o temporal. Por lo cual, resultaba razonable que el tiempo en el cual la actora prestó sus servicios a la institución no se encontraba dentro de la categoría de temporalidad como elemento del contrato de prestación de servicios. A título de restablecimiento del derecho fue condenada la Universidad a cancelar a favor de la actora el valor de las prestaciones surgidas en la prestación del servicio y, el correspondiente cómputo del tiempo laborado para efectos pensionales lo que conlleva al pago de las cotizaciones legales por los periodos laborados. Confirma Parcialmente. M. P. Alfonso Vargas Rincón. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 11001 03 15 000 2010 00880 DE 2010. 2010-09-02. NO PUDO RECONOCERSE DAÑOS Y PERJUICIOS POR MUERTE DEL ESPOSO DE LA ACTORA: DEMANDA FUE PRESENTADA 4 AÑOS DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS. TEMAS. ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. INACTIVIDAD PROCESAL. El Consejo de Estado Sección Cuarta estudió la Acción de Tutela presentada contra la decisión que negó el reconocimiento de daños y perjuicios causados por la muerte del esposo de la actora. La Corporación manifestó que la Acción no cumplió con el requisito de inmediatez, pues pese a que la providencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado fue proferida el 1° de marzo de 2006, la acción de tutela se interpuso el 28 de julio de 2010, después de haber transcurrido más de 4 años. De hecho, si bien la acción de tutela no tiene término de caducidad, éste no es indefinido, pues, debe ejercerse en un tiempo razonable. Declara Improcedente. M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 11001 03 15 000 2010 00973 DE 2010 EXPEDIENTE 11001 03 15 000 2010 00973 DE 2010. 2010-09-23. ¡ATENCIÓN! PARA LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PARTE DEL ESTADO ANTE UN FUNCIONARIO, NO ES REQUISITO AGOTAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. TEMAS: DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA. REPARACIÓN DIRECTA. REQUISITO PREJUDICIAL. El objetivo de la disposición consiste en hacer menos onerosa la carga procesal. En el caso concreto, la accionante en su condición de Empresa Social del Estado impetró acción de repetición contra ciudadano, pretendiendo a su favor la declaración de la responsabilidad patrimonial de dicho servidor público. Sin embargo dicha solicitud fue negada la demanda, al considerar que no se había agotado el requisito de la conciliación prejudicial, frente a lo cual interpuso recurso de apelación, el cual de igual forma fue negado. En este orden de ideas, la Sala debía amparar los derechos de la accionante teniendo en cuenta que, el tratamiento específico que el artículo 37 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 1285 de 2009, otorgan a dicha acción se justifica en la medida



en que el Estado no puede abstenerse de promover el procedimiento judicial respectivo. Esta obligatoriedad en la iniciación de la acción conduce a que la Ley exonere a las entidades públicas de la obligación adicional de celebrar la audiencia de conciliación previa a la presentación de la demanda, como una medida que tiende a aligerar su carga procesal. Ampara. M. P. Víctor Hernando Alvarado Ardila. <http://200.74.129.85/WebApplication/>

EXPEDIENTE 11001 03 15 000 2005 00441 DE 2010. 2010-11-16. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA ESPECIAL TRANSITORIA DE DECISIÓN. EL FUERO DE ESTABILIDAD LO OTORGA LA FORMA COMO LA PERSONA SE VINCULA CON LA ADMINISTRACIÓN Y NO LA NATURALEZA DEL CARGO QUE OCUPA. TEMAS: CONCURSO DE CARRERA ADMINISTRATIVA. INSUBSISTENCIA DE EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO. OBJETO DEL CONTROL JUDICIAL. Empleos que no pertenezcan a carrera, pueden declararse insubsistentes sin motivación. Se pretendía la nulidad de la resolución, mediante la cual el Fiscal General declaró insubsistente el nombramiento del actor, en el cargo de Fiscal Delegado. Al respecto, la Sala determinó que el nombramiento hecho a una persona para ocupar un empleo del servicio civil, que no pertenezca a una carrera, puede ser declarado insubsistente libremente por la autoridad nominadora, sin motivar la providencia. En lo relativo a la facultad discrecional y la estabilidad relativa de los empleos con nombramiento provisional, la Sala, definió que la facultad discrecional para declarar insubsistente el nombramiento de un empleado se entiende incorporada para los nombramientos en provisionalidad de empleados que ocupan cargos de carrera, atendiendo a que el fuero de estabilidad lo otorga la forma como la persona se vincula con la administración (mediante concurso) y no la naturaleza del cargo que ocupa, el nombrado en provisionalidad en un empleo de carrera judicial, lo es en forma “discrecional” por el nominador por cuanto no requiere de procedimiento, ni motivación dicho acto, de igual manera, su desvinculación puede seguir igual procedimiento. Declara. M.P. Mauricio Fajardo Gómez. <http://200.74.129.85/WebApplication/>.